

RESOLUCIÓN No. 01767

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto de Reestructuración 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y en uso de Acuerdo 79 de 2003, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001, la Resolución 619 de 2002 y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que en ejercicio de las facultades de control y vigilancia ejercidas por la Policía Metropolitana de Bogotá para determinar la procedencia legal y la autorización para el desplazamiento de productos madereros, se efectuaron diligencias de incautación de este material forestal, ya que sus tenedores carecían del respectivo salvoconducto de movilización, o de remisión de movilización según el caso, vulnerando con estas conductas el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 619 de 2002, por lo cual esta Autoridad Ambiental Distrital procedió a iniciar las correspondientes actuaciones contravencionales, en las que algunas culminaron con la imposición sancionatoria de decomiso definitivo, y otras en las que feneció la potestad de la facultad sancionatoria con la declaratoria de caducidad.

Que al no quedar demostrada la titularidad de dicho material maderero, siendo esta la posibilidad jurídica que permite la disposición del recurso de flora, en este caso su movilización, se acudió a la aplicación del artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, por el

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01767

cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales, cuya preceptiva atribuye el dominio de los recursos naturales a la Nación, norma que fundamenta la declaratoria de recuperación de los productos incautados a cargo del Distrito Capital a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, tanto para las actuaciones en que procedió la imposición sancionatoria como en las que procedió el decreto de caducidad.

Que prosigue enlistar el material maderero recuperado, como así se relaciona:

No.	No. EXPEDIENTE	Nombre del Contraventor.	ESTADO DEL MISMO	No ACTA DECOMISO O INCAUTACION	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
1	DM-08-00-2183	MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO	SE PROYECTO RESOLUCION DE CADUCIDAD No. 3611 DEL 15-06-11	Acta de incautación DIJIN 016 05/10/2000	7	SAPAN (<i>Clathrotropis brachypetala</i>) PERILLO (<i>Couma macrocarpa</i>)
2	DM-08/06/2655	JORGE HERNAN CELIS	SE PROYECTO CADUCIDAD RESOLUCION 1854 DEL 17-02-2010	Acta de incautación de la Policía Ecológica sin número del 08/11/06	8	PINO (<i>Pinus patula</i>)
3	DM-08-04-1679	HERMES DARIO FORERO ESPITIA	SE DISPUSO DECOMISO DEFINITIVO RESOLUCION No. 2715 DEL 24-NOV-06 SE DECLARO CADUCIDAD RESOLUCION No. 2407 DE ABRIL 26 DE 2011	Acta de incautación DAS 001 del 22/10/04	1,5	PINO (<i>Pinus patula</i>)
4	DM-08-00-2182	HERNANDO ARLEY SERNA YEPEZ	SE DECLARO CADUCIDAD RESOLUCION No. 4224 DE JULIO 1 DE 2011	Acta de incautación DIJIN 017 05/10/2000	8	COCO

RESOLUCIÓN No. 01767

No.	No. EXPEDIENTE	Nombre del Contraventor.	ESTADO DEL MISMO	No ACTA DECOMISO O INCAUTACION	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
5	SDA-08/09/1927	SEGUNDO AURELIO LOPEZ	SE DECLARA CADUCIDAD RESOLUCION No. 1737 DEL 12 DE FEBRERO DE 2010	Acta de incautación DIJIN 031 16/01/2001	18	HIGUERON (ORDINARIO)
6	SDA-08-09-1580	RAUL HENRY SOLARTE	SE DISPUSO DECOMISO DEFINITIVO RESOLUCION No. 2818 DEL 26 DE MARZO DE 2010. SOLO SE DONARAN 3 MTS3 TODA VEZ QUE LOS OTROS TRES METROS ORDENADOS POR LA RESOLUCION, NO SE ENCUESTRAN EN EL CENTRO DE FAUNA Y SE ENCUENTRA EN INVESTIGACION EN LA FISCALIA.	Acta de incautación No. 016 SIJIN 21/05/2009	3	CEDRO
7	DM-08-03-650	LUIS ALZA QUIROGA	RESOLUCION No. 1468 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2003 DECOMISO DEFINITIVO SE DECLARO EL ARCHIVO MEDIANTE RESOLUCION No.4904 DE SEPTIEMBRE 30 DE 2011	Acta de Incautación 005 DIJIN del 26/02/2003	24	SAPAN (12) CHINGALE (12)
8	DM-08-01-187	MARCO AURELIO PEÑA	RESOLUCION 1397 DEL 2 DE OCTUBRE DEL 2001 DECOMISO DEFINITIVO	Acta de incautación DIJIN 024 10/01/2001	11	ORDINARIO

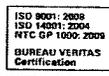
RESOLUCIÓN No. 01767

No.	No. EXPEDIENTE	Nombre del Contraventor.	ESTADO DEL MISMO	No ACTA DECOMISO O INCAUTACION	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
9	DM 08- 06- 2570	JORGE MARTINEZ ZAMBRANO	SE DECLARA LA CADUCIDAD RESOLUCION No. 6168 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.	Acta de incautación de la SIJIN sin número 22/11/2006	12	PINO
10	DM-08-98-237	RICARUTE BORJA MILLAN	SE DECLARO CADUCIDAD RESOLUCION 0257 DE 12-ENERO 2010	Formulario de decomiso preventivo No. 1691 30/09/1998	10	MOHO (<i>Cordia alliodora</i>)
11	DM-08-2000-489	NESTOR ANZOLA CONGO	SE DECLARO CADUCIDAD MEDIANTE RESOLUCION 6488 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2011	001 Policia Ecológica 02/12/1999	7	MOHO (2) Y EUCALIPTO (5)
12	DM-08-04-608	FELIX ANTONIO VARGAS CARREÑO Y JOSE MARIA GORDILLO CORZO	SE DECLARO CADUCIDAD RESOLUCION No. 4305 DEL 6 DE JULIO DE 2011	Acta de incautación DIJIN 007 del 16/04/04	16	SAPAN (13) INCIENSO (3)
13	DM-08-06-511	VICTOR JULIO MORA DIAZ	SE DISPUSO EL DECOMISO DEFINITIVO RESOLUCION No. 4758 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2.008, SE DISPUSO ARCHIVO No. 3234 DEL 8 DE AGOSTO DE 2011	Acta de incautación de la DIJIN sin número del 30/03/2006	14	GUADUA ANGUSTIFOLIA



RESOLUCIÓN No. 01767

No.	No. EXPEDIENTE	Nombre del Contraventor.	ESTADO DEL MISMO	No ACTA DECOMISO O INCAUTACION	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
14	DM-08-2006-596	RITO ADELMO	SE DECLARA CADUCIDAD RESOLUCION No. 3895 DEL 21 DE JUNIO DE 2011	Acta de incautación de la DIJIN sin número del 10/03/06	12	CARACOLI
15	DM-08-05-1082	RAFAEL TRIANA VANEGAS Y CARMEN LILIA VANEGAS	SE DECLARO CADUCIDAD RESOLUCION No. 1220/ 6 DE MARZO -2009	Acta de incautación DIJIN No 18 del 28-06-2005	10	CEDRO AMARGO
16	DM-08-98-205	RICHARD SISA VEGA	SE DECARO LA CADUCIDAD RESOLUCION No. 5595 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011	Formulario de decomiso preventivo No. 1607 20/08/1998	15	CEDRO
17	DM-08-03-1238	SONIER DE JESUS CUERVO SUAZA	SE PROYECTÓ CADUCIDAD RESOLUCION No. 4306 DEL 6 DE JULIO DE 2011	Acta de Incautación 011 DIJIN del 08/09/03	9	CHINGALE (Jacaranda copaia)
18	DM-08-98-226	CARLOS JULIO VALERO ROJAS	SE DISPUSO DECOMISO DEFINITIVO Y ARCHIVO RESOLUCIÓN No. 1611 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1.999	Formulario de decomiso preventivo No.1666 16/09/1998	5	ORDINARIO
19	DM-08-06-828	RAUL EUDORO CASTRO GARCIA	SE DECLARA LA CADUCIDAD RESOLUCION No. 4935 DEL 03-08-2009	Acta de incautación de la DIJIN sin número del 30/03/06	4,5	FLORMORADO
				TOTAL	195	



RESOLUCIÓN No. 01767

Que el Mayor General **SANTIAGO PARRA RUBIANO, DIRECTOR DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, a través del oficio radicado con el número 2012ER106180 del 3 de septiembre de 2012, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente la donación de productos madereros, considerando que se requiere para diversas adecuaciones en las instalaciones de la Policía Nacional, como el arreglo de huertas, parque temático, sillas del comedor, parqueadero de las motos, puertas, cuarto de herraje, etc.

Que mediante radicado 2012ER120397 del 04 de Octubre de 2012, el Mayor **WILLIAM CAMILO BARRETO GONZALEZ, JEFE GRUPO CARABINEROS Y GUÍAS CANINOS MEBOG**, dio repuesta la información solicitada en el radicado 2012EE11260, en el sentido de indicar que el NIT número 900192793-1 pertenece a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, que la donación estará a cargo del Mayor **WILLIAM CAMILO BARRETO GONZÁLEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 74392220 y que la persona encargada de recibir el producto será el señor Intendente **CARLOS BAYARDO GÓMEZ** identificado con la cedula 79.570.288.

Que una vez revisada la página de Internet de la Policía Nacional, se logro establecer que el representante legal de la **DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, es el Mayor General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.490

CONSIDERACIONES

El reconocimiento constitucional y legal de los recursos naturales como bienes jurídicos que gozan de especial protección, se constituyen también como un factor que limita el ejercicio económico de los particulares, como así se deriva del inciso quinto del artículo 333 de la Constitución Política, revelando la potestad intervencionista del Estado, a través de la Ley, para restringir el ámbito en que puede ser desarrollada la libertad económica atendiendo a valores como el interés social y el ambiente, constituyéndose como la cortapisa, para que la iniciativa privada, libre competencia y la empresa, no

RESOLUCIÓN No. 01767

sean considerados como derechos absolutos.

Reafirmando lo anterior, por disposición del artículo 80 de la constitución, se adopta para el Estado Colombiano un modelo de desarrollo sostenible, que se configura como un postulado garantista que propugna por la protección de los recursos naturales, y en el cual se asume una perspectiva vinculante entre utilidad y conservación de estos recursos, sirviendo como un precepto justificador para establecer limitaciones al ejercicio de determinados derechos, y en particular, los de contenido económico como los ya referidos.

De esta manera el Constituyente de 1991, concibió el desarrollo económico, ligado a la explotación y aprovechamiento que ofrecen los recursos naturales, asignando de manera especial al Estado, mediante el artículo 334 de la constitución, la facultad prevalente en la dirección de la economía, encontrando nuevamente un aspecto restrictivo para la explotación de los recursos naturales, pues convoca en la función legislativa la prerrogativa para intervenir en estas actividades, significando esto, que el valor proteccionista para los recursos naturales y el medio ambiente que la Constitución le asigna al Estado, es persistente para asegurar su mantenimiento y conservación.

Esta postura de aparejar, entre el Estado y los particulares, un concepto obligacional derivado del uso de los recursos naturales, no prevalece solo en el ordenamiento Constitucional, sino que previamente a su expedición, con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables Decreto 2811 de 1974, en el artículo primero, se resalta al ambiente como categoría de patrimonio, connotando a esta pertenencia, un valor conjunto entre el Estado y los particulares que propugna por garantizar su preservación.

Un aspecto importante que comparte el Estatuto de los Recursos Naturales Renovables con las disposiciones Constitucionales, es lo prescrito en el artículo 4, pues en él se contempla el reconocimiento a los particulares de situaciones jurídicas de carácter legal sobre los recursos naturales, circunstancia en la que se advierte que no es libre y

RESOLUCIÓN No. 01767

autónoma, pues la misma codificación subordina a su regulación, el ejercicio de los derechos que se adquieran sobre estos recursos.

Siguiendo con el estudio de la normatividad ambiental que prevé un contenido económico en los recursos naturales, con la expedición de la Ley 99 de 1993 en su artículo primero se establecen los *"PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES"*, cuya estructuración se caracteriza por la consolidación de estas premisas como valores jurídicos de carácter legal que sirven de interpretación y fundamentan la organización ambiental del Estado, cobrando una extrema importancia lo dispuesto en el numeral primero del precitado artículo, pues se vincula al ejercicio de un modelo de crecimiento económico relacionado con el concepto de desarrollo sostenible, definido por la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Dentro de la regulación normativa, en materia ambiental, se han previsto como instrumentos jurídicos que posibilitan y facultan a los particulares para disponer de estos recursos, lo regulado por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, con los *"MODOS PARA ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO"*, concibiendo la utilización de los recursos naturales a partir de la consolidación de derechos que pueden ser adquiridos por efectos de la Ley, permiso, concesión y asociación, por lo tanto, se extrae que cualquier actividad que involucre el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales va ser regulado por estas figuras.

Además de lo antepuesto, en esta Codificación se recoge un marco genérico dispuesto para cada recurso natural renovable, y que para este debate concierne al recurso de flora, en cuya compilación se propende por su protección, concediendo facultades de intervención, manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización tanto de especies de la flora silvestre como de sus productos primarios.

En este estricto sentido normativo, el ordenamiento jurídico ha diseñado sistematizaciones legales y específicas que van a regular en concreto la materia para

RESOLUCIÓN No. 01767

cada recurso, previendo para este caso el régimen de aprovechamiento forestal a través del Decreto 1791 de 1996, en el que se proyectó como objeto primordial, la regulación de las actividades desarrolladas tanto por la administración pública como por los particulares para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, concibiendo al desarrollo sostenible como una de sus finalidades.

Guardando concordancia con los criterios que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos naturales a través de permisos o autorizaciones reglados por el Código de Recursos Naturales, el Régimen de Aprovechamiento Forestal contempla en el literal e) del artículo cuarto, la sujeción de los diferentes usos que se destinen al recurso de flora, como su aprovechamiento sostenible, bien sea desarrollados por personas públicas o privadas, a través de las mencionadas figuras permisivas.

Con esta apreciación, una de las circunstancias derivadas del aprovechamiento del recurso de flora, es su movilización, la cual es reglamentada por el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 3 de la Resolución 438 del 2001, y tratándose de cultivos forestales con fines comerciales, los artículos 2 y 3 de la Resolución 619 de 2002, los cuáles establecen el salvoconducto de movilización, o el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas, según el caso, como un requisito para movilizar especímenes de la diversidad biológica. Circunstancia que causa el amparo de un permiso cuyo fin inmediato es establecer la procedencia legal de los productos que se pretenden desplazar, es decir, que la actividad de aprovechamiento forestal se encuentre permitida, o de otro modo, su importancia radica en evitar el tráfico ilegal de este recurso. En consecuencia el Estatuto Forestal, estructuró para la movilización de productos forestales y de la flora silvestre, el salvoconducto de movilización, prescrito en el artículo 74, consistente en la autorización expedida por la Autoridad Ambiental, mediante un documento para la movilización en el territorio nacional de productos forestales o flora silvestre, desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización.

RESOLUCIÓN No. 01767

Con lo hasta aquí expuesto, el asunto que convoca el análisis en esta providencia, se circunscribe al hecho de que particulares en desarrollo de actividades económicas provenientes del aprovechamiento del recurso de flora y en concreto para su comercialización, carecían del respectivo salvoconducto de movilización que amparara tanto su desplazamiento como la actividad autorizada para la extracción de este recurso.

Por este razonamiento, en ejercicio de la potestad sancionatoria otorgada constitucional y legalmente a esta Autoridad Ambiental, se procedió a iniciar los respectivos procesos contravencionales administrativos de carácter ambiental, en los que en algunos procedió la imposición sancionatoria de decomiso definitivo, y en otros la declaratoria de caducidad de la facultad sancionatoria, encontrando que en ninguna de esas actuaciones se logró demostrar por el infractor el cumplimiento del imperativo legal de contar con el salvoconducto de movilización.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con la preceptiva dispuesta en el artículo 42 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, en la que se otorga a la Nación el dominio de los recursos naturales renovables, y no encontrando prueba sumaria en los procesos sancionatorios que declararían la existencia de derechos por parte de los contraventores sobre el material maderero incautado, resolvió recuperar a favor del Distrito Capital los productos maderables decomisados.

Por lo tanto, atendiendo al modelo garantista instituido por la Constitución y la Ley para el ejercicio de la función administrativa, surge la necesidad de que todas las decisiones y actuaciones asumidas por la administración sean públicas, por lo tanto esta Autoridad Ambiental, para asegurar el ámbito de protección del debido proceso a los endilgados, proveyó de publicidad a los actos administrativos sancionatorios y de caducidad, a través de las formas de notificación personal y su subsidiaria por edicto, así también según su procedencia, concedió la oportunidad procesal para que estos fueran controvertidos en vía gubernativa, con el fin, además de dar cumplimiento a las

RESOLUCIÓN No. 01767

exigencias constitucionales y legales propias para las actuaciones administrativas, de brindar a los encausados la posibilidad de demostrar la legalidad de la movilización de los productos forestales incautados.

Hasta este punto, a través de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, se deja por sentado legal y jurídicamente que los productos obtenidos y movilizados en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, para su consecuente comercialización, no se encontraban amparados dentro de los imperativos legales, además no se aportaron elementos de prueba que desvirtuaran la vulneración normativa atribuida a cada uno de los encartados en los procesos referidos en el acápite fáctico de esta providencia, de contera que al cobrar firmeza los actos administrativos que ordenaron la recuperación del material incautado, se configura la certeza jurídica sobre la titularidad de los productos forestales, cuyo dominio, tenencia y disposición se imputan a favor del Distrito Capital de Bogotá a través de la Secretaría Distrital de Ambiente, obedeciendo a la fundamentación normativa y jurídica para su recuperación.

Con esta disquisición, se ha pretendido dilucidar el equilibrio que existe entre las actividades económicas en las que se involucra la obtención de utilidad y beneficio con la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, en la manera en que la Constitución y la Ley lo permiten, pero ese asentimiento normativo en los usos y manejo de los recursos naturales, surge a partir de premisas reguladoras y orientadoras como la razonabilidad y proporcionalidad en su utilización, conllevando un elemento relevante como es el de desarrollo sostenible como un fin de preservación, de esta forma, para permitir y viabilizar la intervención de los componentes naturales, se diseñaron instrumentos jurídicos como los permisos y autorizaciones para su aprovechamiento, observando entonces que en los aludidos procesos contravencionales se fragmentó esa proporción económico ambiental pues la misma se condiciona a la conformidad legal con que deben ser desarrolladas.

Establecida entonces la pertenencia de los productos forestales a favor del Distrito Capital, corresponde por este Despacho fijar el procedimiento para la disposición final

Página 11 de 19

RESOLUCIÓN No. 01767

de los mismos a partir de los siguientes argumentos.

Surge en primer término poner en conocimiento la circunstancia que genera el pronunciamiento que defina la situación jurídica de estos productos forestales, es así, que la complejidad del asunto se presenta por la tenencia física de este material, pues la Secretaría Distrital de Ambiente no dispone de instalaciones apropiadas y destinadas para el almacenamiento, como consecuencia de incautaciones temporales o decomisos definitivos de estos productos, de esta manera se ha utilizado el Centro de Recepción de Fauna Silvestre de esta Entidad como lugar de depósito, no siendo apto para tal fin, pues se interfiere con la labor de custodia en términos de espacio y cuidados de los especímenes animales que se encuentran allí, por otro lado, las condiciones que ofrece el centro no son las óptimas para el resguardo de esta madera, como quiera que es un elemento perecedero.

Así las cosas, dado el encargo Constitucional y Legal asignado a esta Autoridad Ambiental para la administración y manejo de los recursos naturales, en especial el recurso de flora, entendiéndose que de la extracción de productos de bosques o plantaciones forestales, se genera una afectación al entorno, se comprende también la utilidad funcional a la que pueden ser destinados estos productos dentro de unos fines estatales.

Por lo tanto, uno de los preceptos justificadores de rango constitucional que faculta a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales en cuestión, es lo descrito en el artículo 80, en el que se asigna al Estado la planificación en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, esto con el fin de proporcionar una utilidad provechosa de este material y que no resulte inocuo su aprovechamiento.

Siguiendo este concepto, destaca el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables en el literal a) del artículo noveno, la utilización eficiente de los recursos naturales para lograr su máximo aprovechamiento, teniendo en cuenta el interés general de la comunidad, apreciación importante que vigoriza la gestión pública ambiental, y que se articula a partir de la consecución del fin estatal que propugna por el

Página 12 de 19



RESOLUCIÓN No. 01767

servicio a la comunidad, lo que optimiza la destinación adecuada de los recursos naturales.

Esta autoridad está facultada para disponer del material incautado, a través del respectivo convenio. El numeral 4 del artículo 177 del Acuerdo 79 de 2003 por el cual se establece el Código de Policía de Bogotá, es la preceptiva que faculta a la Autoridad Ambiental para decidir el destino de los elementos decomisados, específicamente las especies de flora que no se encuentren amparadas con el correspondiente permiso, para lo cual fija el procedimiento frente a la madera decomisada, procediendo la donación a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo a sus objetivos.

Es de advertir que el precitado Acuerdo se encuentra vigente en sus efectos, así también, el numeral 4 y el artículo 177 no han sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo aplicable tal disposición para el asunto sub-examine.

Así las cosas, teniendo en cuenta las normas de competencia Constitucional y Legal, que otorgan la facultad a esta Autoridad Ambiental para disponer de los productos forestales, y en aras de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos y que proporcionen un servicio productivo, atendiendo además a la circunstancia restrictiva para que estos productos solo sean entregados a entidades de naturaleza pública, este Despacho considera pertinente autorizar la donación a la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL.**

El procedimiento de donación de productos maderables se consolidará a través de la celebración de un Convenio Interadministrativo de donación en el que se establecerá el clausulado obligacional entre donante y donatario considerando el objeto propuesto por la entidad beneficiaria en cuanto al uso de ese material, para lo cual se deberá atender lo prescrito por la normatividad ambiental vigente, correspondiendo a la Subdirección Contractual de esta Secretaría concretar el acto contractual con la elaboración de la



RESOLUCIÓN No. 01767

respectiva minuta.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

La ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "COMPETENCIA DE GRANDES CENTROS URBANOS", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Consagra el numeral 6 del precitado artículo, dentro del ámbito funcional de las autoridades ambientales, la celebración de contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

A través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo entre sus funciones básicas liderar la formulación de políticas ambientales y del suelo tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación en su contenido por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el

RESOLUCIÓN No. 01767

literal a) de su artículo 1º," Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la donación de ciento noventa y cinco metros cúbicos (195 m³) de material maderable por la Secretaría Distrital de Ambiente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL** identificado con NIT N° 900192793-1 - a través de su representante legal, El Mayor General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.490 o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: La utilización del material maderero se destinará a los procesos para el arreglo de las instalaciones del grupo de **CARABINEROS Y GUÍAS CANINOS MEBOG**, como el arreglo de huertas, parque temático, sillas del comedor, parqueadero de las motos, puertas, cuarto de herraje, etc.

ARTÍCULO SEGUNDO: El material maderero que este despacho autoriza donar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL** por la corresponde en cantidad y especies a las siguientes:

PRODUCTOS MADERABLES PARA DONAR

No.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR.	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
1	DM-08-00-2183	MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO	7	SAPAN (<i>Clathrotropis brachypetala</i>) PERILLO (<i>Couma macrocarpa</i>)



RESOLUCIÓN No. 01767

No.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR.	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
2	DM-08/06/2655	JORGE HERNAN CELIS	8	PINO (<i>Pinus patula</i>)
3	DM-08-04-1679	HERMES DARIO FORERO ESPITIA	1,5	PINO (<i>Pinus patula</i>)
4	DM-08- 00-2182	HERNANDO ARLEY SERNA YEPEZ	8	COCO
5	SDA-08/09/1927	SEGUNDO AURELIO LOPEZ	18	HIGUERON (ORDINARIO)
6	SDA-08-09-1580	RAUL HENRY SOLARTE	3	CEDRO
7	DM-08-03-650	LUIS ALZA QUIROGA	24	SAPAN (12) CHINGALE (12)
8	DM-08-01-187	MARCO AURELIO PEÑA	11	ORDINARIO
9	DM 08- 06-2570	JORGE MARTINEZ ZAMBRANO	12	PINO
10	DM-08-98-237	RICARUTE BORJA MILLAN	10	MOHO (<i>Cordia alliodora</i>)
11	DM-08-2000-489	NESTOR ANZOLA CONGO	7	MOHO (2) Y EUCALIPTO (11)
12	DM-08-04-608	FELIX ANTONIO VARGAS CARREÑO Y JOSE MARIA GORDILLO CORZO	16	SAPAN (13) INCIENSO (3)





RESOLUCIÓN No. 01767

No.	No. EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRAVENTOR.	CANTIDAD M3	NOMBRE VULGAR
13	DM-08-06-511	VICTOR JULIO MORA DIAZ	14	GUADUA ANGUSTIFOLIA
14	DM-08-2006-596	RITO ADELMO	12	CARACOLI
15	DM-08-05-1082	RAFAEL TRIANA VANEGAS Y CARMEN LILIA VANEGAS	10	CEDRO AMARGO
16	DM-08-98-205	RICHARD SISA VEGA	15	CEDRO
17	DM-08-03-1238	SONIER DE JESUS CUERVO SUAZA	9	CHINGALE (<i>Jacaranda copaia</i>)
18	DM-08-98-226	CARLOS JULIO VALERO ROJAS	5	ORDINARIO
19	DM-08-06-828	RAUL EUDORO CASTRO GARCIA	4,5	FLORMORADO
			195	

ARTÍCULO TERCERO: Le Corresponderá a profesionales del área de Industria de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, así como por quien designe





RESOLUCIÓN No. 01767

formalmente el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL**, suscribir conjuntamente acta de entrega del material maderable.

ARTÍCULO CUARTO: El desplazamiento del material maderable deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización otorgado por esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento del Decreto 1791 de 1996 y la Resolución 438 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponderá a la Subdirección Contractual, elaborar la minuta para el convenio interadministrativo de donación entre la Secretaría Distrital de Ambiente, como donante de los productos forestales referidos, y al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL**, como donataria del acto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contenido del clausulado obligatorio contractual deberá atender a los imperativos propios que se deriven del aludido proyecto, así como a los dispuestos por la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo de autorización a la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL** identificado con NIT N° 900192793-1 - a través de su representante legal, El Mayor General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.993.490 o quien haga sus veces, en la Avenida circunvalar No. 36-00 de Bogotá.

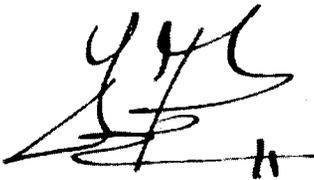


RESOLUCIÓN No. 01767

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011 Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 1426 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
-------------------------	---------------------	-------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
Lida Teresa Monsalve Castellanos	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/12/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/12/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 11 ENE 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente e contenido de RESOL. 1767. DIE/12 al señor (a) SANTIAGO PAZIZA RUBIANO en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2993.490 de CITIA (CUND), T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: AQUEDA BOYACA 142A-55

Teléfono (s): 6672277

QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 ENE 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón J.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.993.490**

PARRA RUBIANO
APELLIDOS

SANTIAGO
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

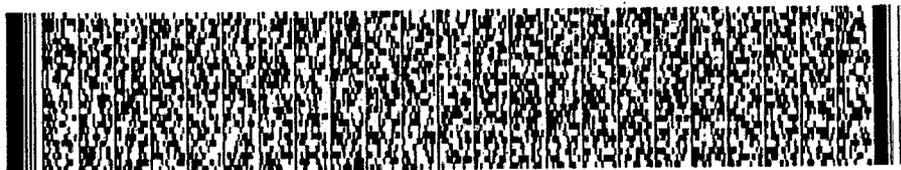
FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1958**

CHIA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-DIC-1976 CHIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500130-70171752-M-0002993490-20080611

0029308162H 01 249981631

Día Carmen Restrepo

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No.:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____
Hora:	_____

Bogotá D.C. Enero 11 de 2013

Doctora
SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
Secretaria Distrital de ambiente
Ciudad

SECRETARIA DISTRICTAL DE AMBIENTE
Radicación: 2013-01-11 13:44
AL RESPONDAR SITE ES AGENDA
Fecha: 2013-01-11 13:44
Proceso: 20094
Polici: 1 Anexos: 0
Reunión RENUNCIA DE EJECUTORIA DE
CANTON RESOLUCION 1767 DEL 20 DE
Diciembre 2012 DIRECCION DE CARABINEROS Y
SEGURIDAD RURAL

Referencia: Renuncia de términos de ejecutoria

En mi condición de representante legal de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural – Policía Nacional de Colombia - me permito **RENUNCIAR** a los términos de ejecutoria de la Resolución N° 1767 del 20 de diciembre de 2012 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DONACION DE UNOS PRODUCTOS MADERABLES".

Agradeciendo de antemano su colaboración,

Mayor General **SANTIAGO PARRA RUBIANO**
Director de Carabineros y Seguridad Rural

ELABORADO POR: PT. PINZON JIMENEZ
REVISADO POR: TC. YAZMIN PEREZ CORTES
FECHA DE ELABORACIÓN: 11/01/13
ARCHIVO/ ESCRITORIO/ CARPETA AMBIENTAL/ OFICIOS/ SALIDOS 2012



Avenida Boyacá N° 142-55
Teléfonos: 6672277 ext. 10030
dicar.arsae@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROSPERIDAD PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2013EE001342 Proc #: 2453408 Fecha: 2012-10-26 12:40
Tercero: DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL
AV.CIRCUNVALAR N° 36-00
6672277
Ciudad

Ref. Notificación Resolución No. 01767 de 2012
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01767 del 20-12-2012 Persona Juridica DIRECCION DE CARABINEROS Y SEGURIDAD RURAL identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 900192793-3 y domiciliado en la AV.CIRCUNVALAR N° 36-00.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Flora e industria de la madera
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes

